

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Transitorio Humberto Trifilio Estévez, E.N., queda confirmado en el rango de General de Brigada, E.N.

Art. 2.— El Capitán de Navío César A. Gil García, M. de G., queda ascendido a Contralmirante M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 539, que nombra varios Oficiales Generales en cargos diplomáticos.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República

NUMERO: 539

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor General Juan Tomás Reyes Evora, E.N., queda designado Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en México.

Art. 2.— El General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberés Montás, F.A.D., queda designado Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en Inglaterra.

Art. 3.— El General de Brigada Paracaidista Aurelio Augusto del Rosario y Polanco, F.A.D., queda designado Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embajada de la República en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 540, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 540

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: